

Observación G74

G74: “Según antecedentes con que cuenta este Servicio, el crédito por Impuesto de Primera Categoría traspasado a las Líneas 27 y 31, Códigos 608 y 610 del Formulario 22, es excesivo; o bien el crédito declarado con derecho a devolución no corresponde al Impuesto de Primera Categoría efectivamente pagado.”

Revise su Declaración Anual de Impuesto a la Renta, Formulario 22, de acuerdo a lo siguiente:

Códigos Formulario 22	608 “Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución (Art.56 N° 3)” 610 “Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art.56 N° 3)”	
Explicación	El monto declarado en código 608 y/o 610, relacionado con la deducción de créditos por Impuesto de Primera Categoría, no coincide con lo informado por sus agentes retenedores o por usted mismo en su Formulario 22.	
Validación 1	Verifique que haya declarado créditos por Impuesto de Primera Categoría en códigos 600, 601, 602, 603, 604, 605 y 606, Formulario N° 22, respaldados con la documentación correspondiente o mediante algunos de los siguientes certificados: N° 3, N° 4, N° 5, N° 11 y/o N° 22. Si no dispone de los certificados, puede revisar los antecedentes informados para su caso particular la(s) Declaración(es) Jurada(s) N° 1813, N° 1817, N° 1818, N° 1822, N° 1824, N° 1884, N° 1885, N° 1886, y/o N° 1893) en el Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Información de sus Ingresos, Agentes Retenedores y Otros.	
	Solución 1	Solución 2
	Si el valor informado en los Certificados y Declaraciones Juradas coinciden, pero el monto declarado en su Formulario 22 en los códigos 608 y/o 610 es distinto, le <u>sugerimos rectificar por Internet</u> , ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, seleccione el año 2011 y registre el valor correcto en dichos códigos, separando aquellas cantidades en que el remanente no le dé derecho a devolución, de aquellas en que sí dan derecho a devolución por provenir de rentas efectivamente gravadas con el impuesto de Primera Categoría.	Si el valor informado en Certificados y Declaración Jurada (DJ) no coinciden, contáctese con su agente retenedor para determinar el valor correcto: 1. Si la DJ tiene un error, solicite a su agente retenedor que la rectifique. 2. Si la DJ está correcta, solicite la emisión de un nuevo certificado y rectifique por Internet ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, seleccione el año 2011 y registre el valor correcto en dichos códigos.
Validación 2	Verifique que sólo podrá solicitar devolución por este concepto en el caso de quedar con remanente por el crédito por impuesto de Primera Categoría, código 610, proveniente de rentas efectivamente gravadas con dicho tributo, que no ha podido imputar al impuesto Global Complementario y/o al Débito Fiscal. Si posee únicamente créditos, Código 608, sólo puede imputarlos al impuesto Global Complementario y/o al Débito Fiscal, por lo tanto, cualquier excedente posterior, se pierde.	
	Solución	
	<u>Le sugerimos rectificar por Internet</u> , ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, seleccione el año 2011 y registre el valor correcto en dichos códigos.	
Validación 3	Verifique que en caso de que usted sea contribuyente del Impuesto Adicional (Art.58 N° 1, 60 inciso 1° y 61 de la Ley de Renta), también tiene derecho al crédito, pero sólo para los efectos de su imputación al Impuesto Único del inciso 3° del Art. 21 e impuesto	

	Adicional, anotará en Código 120 o Código 76 las cantidades y rentas declaradas en la base imponible del impuesto Adicional correspondiente. El exceso de dicho crédito, en este caso no da derecho a devolución.
	<i>Solución</i>
	<i>Le sugerimos rectificar por Internet</i> , ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, seleccione el año 2011 y registre el valor correcto en dichos códigos.

Nota:

Revise siempre los cálculos matemáticos y la correspondencia en los valores declarados y entregados al SII en [Información de Agentes Retenedores](#).

Aunque estas recomendaciones sirven para la gran mayoría de los contribuyentes, existen algunos casos especiales. Para obtener mayor información de las bases legales consulte el [Suplemento Tributario en nuestro sitio web](#).